

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **93**

Fecha: 12/12/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2011 00069	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARISTIDES MAESTRE ALVARADO	E.S.S JOSE PRUDENCIO PADILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se aprueba la efectuada por el Profesional Universitario grado 12 de la Secretaria General del Tribunal Administrativo del Cesar por la suma de \$175.056.683,45. Se fijan agencias en derecho por el 5% del valor del crédito al momento de la ejecutoria de la sentencia de seguir adelante con la ejecución.	06/12/2019	
20001 33 31 001 2011 00069	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARISTIDES MAESTRE ALVARADO	E.S.S JOSE PRUDENCIO PADILLA	Auto decreta medida cautelar	06/12/2019	
20001 33 33 007 2017 00049	Acción de Reparación Directa	INDIRA BETANCUR MARTINEZ	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta que el apoderado de la Clínica Médicos S.A., solicitó aplazamiento de las audiencias que se llevarían a cabo los días 9 de diciembre de 2019, se dispone fijar como nueva fecha y hora el día 21 de febrero de 2020, a las 8:30 a.m.	06/12/2019	
20001 33 33 007 2019 00133	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME ENRIQUE CASTRO GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la entidad requerida FIDUPREVISORA.	06/12/2019	
20001 33 33 006 2019 00137	Acción de Reparación Directa	DOIMER ELI TRILLOS MIRANDA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD - CLINICA LAURA DANIELA	Auto Accede a la Solicitud Se dispone ampliar el término para contestar la demanda por treinta (30) días más contados a partir del vencimiento del término inicial del traslado de la misma, conforme se indica en el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Se reconoce personería para actuar al doctor VÍCTOR MANUEL CABAL PÉREZ, como apoderado de la Clínica de Emergencia Laura Daniela.	06/12/2019	
20001 33 33 007 2019 00381	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HOTELES DE UPAR S.A.S	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores NICOLAS CARRERO MONTAÑEZ y CARLOS ALBERTO ACEVEDO PÉREZ como apoderados de la parte demandante.	06/12/2019	
20001 33 33 007 2019 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADALGIRA OSORIO MOLINA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a la doctora KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA como apoderada de la parte demandante.	06/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Mari Iseda
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARISTIDES MAESTRE ALVARADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO NO: 20-001-33-31-001-2011-0069-00

Vista la solicitud de medidas cautelares interpuesta por la apoderada de la parte ejecutante, que obra a folio 1 (folio 9 de la demanda), 2-3, 11-15 y 16-17 del cuaderno de medidas cautelares Se dispone:

1. De conformidad la solicitud a folio 1, decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's o similares, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO BBVA.

Limitese la medida a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 45/100 MCTE (\$175.056.683,45), aumentado en un 50% de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., haciendo las previsiones del párrafo 2º ibídem, para un total de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON 17/100 MCTE (\$262.585.025,17), excluyendo las sumas que tengan el carácter de inembargable. Por Secretaría líbrense los oficios advirtiendo el contenido del artículo 594 del C.G.P.

De conformidad con la solicitud a folios 2-3:

2. Negar la solicitud de embargo del rubro de pago de sentencias y conciliaciones, en virtud al carácter de inembargable que le otorgó a esos recursos económicos el párrafo 2º del artículo 195¹ del C.P.A.C.A..

3. Negar la solicitud de embargo de los dineros destinados al pago de la seguridad social, los cuales son inembargables de conformidad con el numeral 1º del artículo 594 del C.G.P.².

¹ ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

PARÁGRAFO 2o. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

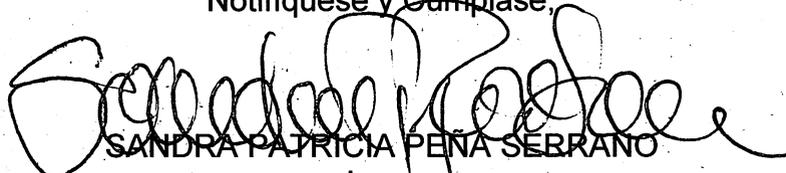
² Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

1. (...) recursos de la seguridad social.

Finalmente, en cuanto a las solicitudes a folios 11-15 y 16-17, se informa al apoderado ejecutante que las medidas de embargo inicialmente se libran sobre el monto embargable.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 93
Hoy, 9 de diciembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARISTIDES MAESTRE ALVARADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO NO: 20-001-33-31-001-2011-0069-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la actualización del crédito, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folios 321-327, actualización de la liquidación del crédito por un valor de \$154.435.495, de dicha suma corresponden a capital \$97.326.383 y a intereses moratorios \$57.109.112.

A folios 345-350 la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP – objetó la anterior liquidación y presentó una liquidación por un total de \$17.211.601.32.

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2019 el Despacho ordenó remitir el expediente al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, para que realizara la liquidación del crédito: En cumplimiento de lo anterior fue allegada la liquidación a folios 373-376.

Posteriormente y previo a pronunciarse acerca de las solicitudes efectuadas por el apoderado del señor ARISTIDES MAESTRE ALVARADO (folios 10-16 cuaderno de medidas cautelares), el Despacho ordenó remitir el expediente al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin que verifique en la liquidación aportada con oficio GJ 0211 de 16 de julio de 2019 obrante a folios 372-376, especificando el tipo de intereses que aplicó y fecha a partir de los cuales aplicó cada uno de ellos.

Mediante correo electrónico con fecha 3 de diciembre de 2019 se allegó la liquidación de crédito que obra a folios 400-401.

LIQUIDACION DE ARISTIDES MAESTRE ALVARADO RAD N° 2011-0069-00

DEMANDANTE		ARISTIDES MAESTRE ALVARADO		DEMANDADO		UGPP		PERIODO		DESDE		HASTA		DÍAS		% AÑO		VALOR	
EJECUTORIA		18/07/2016																	
AÑO	MESES	DÍAS	CAUSADO	PAGADO	DIFERENCIA	IPC FIN	IPC INIC	V INDEXADO	ACUMULADO	DESDE	HASTA	DÍAS	% AÑO	VALOR					
2005	NOVIEMBRE	28	\$1.264.770,00	\$974.446,00	\$ 290.324,00	133,27	84,05	\$480.338,84	\$750.882,84										
	DICIEMBRE	60	\$2.529.540,00	\$1.948.892,00	\$ 580.648,00	133,27	84,10	\$920.130,31	\$1.670.783,15										

2006 ENERO	30	\$1.352.039,00	\$1.041.683,00	\$ 310.356,00	133,27	84,56	\$489.133,68	\$2.159.928,83
6,95% FEBRERO	30	\$1.352.671,52	\$1.041.683,00	\$ 310.988,52	133,27	85,11	\$488.863,22	\$2.646.800,05
MARZO	30	\$1.352.039,00	\$1.041.683,00	\$ 310.356,00	133,27	85,71	\$482.570,81	\$3.129.460,86
ABRIL	30	\$1.352.039,00	\$1.041.683,00	\$ 310.356,00	133,27	86,10	\$480.304,95	\$3.609.845,81
MAYO	30	\$1.352.039,00	\$1.041.683,00	\$ 310.356,00	133,27	86,38	\$478.827,79	\$4.088.673,59
JUNIO	60	\$2.704.078,00	\$2.083.366,00	\$ 620.712,00	133,27	86,64	\$954.781,72	\$5.043.455,31
JULIO	30	\$1.352.039,00	\$1.041.683,00	\$ 310.356,00	133,27	87,00	\$475.415,45	\$5.518.870,76
AGOSTO	30	\$1.352.039,00	\$1.041.683,00	\$ 310.356,00	133,27	87,34	\$473.584,74	\$5.992.435,50
SEPTIEMBRE	30	\$1.352.039,00	\$1.041.683,00	\$ 310.356,00	133,27	87,59	\$472.213,09	\$6.464.648,59
OCTUBRE	30	\$1.352.039,00	\$1.041.683,00	\$ 310.356,00	133,27	87,46	\$472.914,98	\$6.937.563,58
NOVIEMBRE	30	\$1.352.039,00	\$1.041.683,00	\$ 310.356,00	133,27	87,67	\$471.782,18	\$7.409.345,75
DICIEMBRE	60	\$2.704.078,00	\$2.083.366,00	\$ 620.712,00	133,27	87,87	\$941.418,73	\$8.350.762,48
2007 ENERO	30	\$1.437.218,00	\$1.107.309,00	\$ 329.909,00	133,27	88,54	\$486.577,51	\$9.847.339,99
6,30% FEBRERO	30	\$1.437.218,00	\$1.107.309,00	\$ 329.909,00	133,27	89,58	\$480.812,37	\$9.338.152,36
MARZO	30	\$1.437.218,00	\$1.107.309,00	\$ 329.909,00	133,27	90,67	\$484.912,02	\$9.823.064,38
ABRIL	30	\$1.437.218,00	\$1.107.309,00	\$ 329.909,00	133,27	91,48	\$480.618,41	\$10.303.682,79
MAYO	30	\$1.437.218,00	\$1.107.309,00	\$ 329.909,00	133,27	91,76	\$479.151,84	\$10.782.834,62
JUNIO	60	\$2.874.436,00	\$2.214.618,00	\$ 659.818,00	133,27	91,87	\$957.156,25	\$11.739.990,88
JULIO	30	\$1.437.218,00	\$1.107.309,00	\$ 329.909,00	133,27	92,02	\$477.798,01	\$12.217.788,89
AGOSTO	30	\$1.437.218,00	\$1.107.309,00	\$ 329.909,00	133,27	91,90	\$478.421,80	\$12.696.210,78
SEPTIEMBRE	30	\$1.437.218,00	\$1.107.309,00	\$ 329.909,00	133,27	91,97	\$478.057,78	\$13.174.268,54
OCTUBRE	30	\$1.437.218,00	\$1.107.309,00	\$ 329.909,00	133,27	91,98	\$478.055,79	\$13.652.324,33
NOVIEMBRE	30	\$1.437.218,00	\$1.107.309,00	\$ 329.909,00	133,27	92,42	\$475.730,06	\$14.128.004,39
DICIEMBRE	60	\$2.874.436,00	\$2.214.618,00	\$ 659.818,00	133,27	92,87	\$946.849,84	\$15.074.854,24
2008 ENERO	30	\$1.529.200,00	\$1.178.177,00	\$ 351.023,00	133,27	93,85	\$496.463,88	\$15.573.318,12
6,41% FEBRERO	30	\$1.529.200,00	\$1.178.177,00	\$ 351.023,00	133,27	95,27	\$491.034,27	\$16.064.352,39
MARZO	30	\$1.529.200,00	\$1.178.177,00	\$ 351.023,00	133,27	96,04	\$487.097,41	\$16.551.449,80
ABRIL	30	\$1.529.200,00	\$1.178.177,00	\$ 351.023,00	133,27	96,72	\$483.672,82	\$17.035.122,62
MAYO	30	\$1.529.200,00	\$1.178.177,00	\$ 351.023,00	133,27	97,62	\$479.213,64	\$17.514.336,26
JUNIO	60	\$3.058.400,00	\$2.356.354,00	\$ 702.046,00	133,27	98,47	\$950.154,08	\$18.464.490,32
JULIO	30	\$1.529.200,00	\$1.178.177,00	\$ 351.023,00	133,27	98,94	\$472.820,25	\$18.937.310,58
AGOSTO	30	\$1.529.200,00	\$1.178.177,00	\$ 351.023,00	133,27	99,13	\$471.914,00	\$19.409.224,57
SEPTIEMBRE	30	\$1.529.200,00	\$1.178.177,00	\$ 351.023,00	133,27	98,94	\$472.820,25	\$18.882.044,81
OCTUBRE	30	\$1.529.200,00	\$1.178.177,00	\$ 351.023,00	133,27	99,28	\$471.201,00	\$20.353.245,81
NOVIEMBRE	30	\$1.529.200,00	\$1.178.177,00	\$ 351.023,00	133,27	99,56	\$469.875,81	\$20.823.121,62
DICIEMBRE	60	\$3.058.400,00	\$2.356.354,00	\$ 702.046,00	133,27	100,00	\$935.616,70	\$21.758.738,32
2009 ENERO	30	\$1.646.948,00	\$1.268.895,00	\$ 378.052,00	133,27	100,59	\$500.874,74	\$22.259.613,06
7,57% FEBRERO	30	\$1.646.948,00	\$1.268.895,00	\$ 378.052,00	133,27	101,43	\$496.728,71	\$22.756.339,77
MARZO	30	\$1.646.948,00	\$1.268.895,00	\$ 378.052,00	133,27	101,94	\$494.241,81	\$23.250.581,59
ABRIL	30	\$1.646.948,00	\$1.268.895,00	\$ 378.052,00	133,27	102,26	\$492.894,99	\$23.743.276,58
MAYO	30	\$1.646.948,00	\$1.268.895,00	\$ 378.052,00	133,27	102,28	\$492.598,85	\$24.235.875,03
JUNIO	60	\$3.293.896,00	\$2.537.792,00	\$ 756.104,00	133,27	102,22	\$985.775,56	\$25.221.650,61
JULIO	30	\$1.646.948,00	\$1.268.895,00	\$ 378.052,00	133,27	102,18	\$493.080,74	\$25.714.731,35
AGOSTO	30	\$1.646.948,00	\$1.268.895,00	\$ 378.052,00	133,27	102,23	\$492.839,58	\$26.207.570,93
SEPTIEMBRE	30	\$1.646.948,00	\$1.268.895,00	\$ 378.052,00	133,27	102,12	\$493.370,45	\$26.700.941,38
OCTUBRE	30	\$1.646.948,00	\$1.268.895,00	\$ 378.052,00	133,27	101,98	\$494.047,75	\$27.194.989,13
NOVIEMBRE	30	\$1.646.948,00	\$1.268.895,00	\$ 378.052,00	133,27	101,92	\$494.338,60	\$27.689.327,73
DICIEMBRE	60	\$3.293.896,00	\$2.537.792,00	\$ 756.104,00	133,27	102,00	\$987.901,77	\$28.677.229,50
2010 ENERO	30	\$1.706.238,00	\$1.314.576,00	\$ 391.662,00	133,27	102,70	\$508.245,32	\$29.185.474,82
3,64% FEBRERO	30	\$1.706.238,00	\$1.314.576,00	\$ 391.662,00	133,27	103,55	\$504.073,34	\$29.689.548,16
MARZO	30	\$1.706.238,00	\$1.314.576,00	\$ 391.662,00	133,27	103,81	\$502.810,85	\$30.192.359,02
ABRIL	30	\$1.706.238,00	\$1.314.576,00	\$ 391.662,00	133,27	104,29	\$500.498,84	\$30.692.855,86
MAYO	30	\$1.706.238,00	\$1.314.576,00	\$ 391.662,00	133,27	104,40	\$499.989,30	\$31.192.824,96
JUNIO	60	\$3.412.476,00	\$2.629.152,00	\$ 783.324,00	133,27	104,52	\$998.780,56	\$32.191.615,52
JULIO	30	\$1.706.238,00	\$1.314.576,00	\$ 391.662,00	133,27	104,47	\$499.834,29	\$32.691.249,81
AGOSTO	30	\$1.706.238,00	\$1.314.576,00	\$ 391.662,00	133,27	104,59	\$499.061,05	\$33.190.310,86
SEPTIEMBRE	30	\$1.706.238,00	\$1.314.576,00	\$ 391.662,00	133,27	104,45	\$498.729,96	\$33.689.040,82

OCTUBRE	30	\$1.706.238,00	\$1.314.576,00	\$ 391.662,00	133,27	104,36	\$600.160,93	\$34.190.201,75
NOVIEMBRE	30	\$1.706.238,00	\$1.314.576,00	\$ 391.662,00	133,27	104,56	\$499.204,23	\$34.889.405,99
DICIEMBRE	60	\$3.412.476,00	\$2.629.152,00	\$ 783.324,00	133,27	105,24	\$991.957,33	\$35.691.363,32
2011 ENERO	30	\$1.774.488,00	\$1.367.159,00	\$ 407.329,00	133,27	106,19	\$511.203,84	\$36.192.567,16
4,00% FEBRERO	30	\$1.774.488,00	\$1.367.159,00	\$ 407.329,00	133,27	106,83	\$608.141,31	\$36.700.708,47
MARZO	30	\$1.774.488,00	\$1.367.159,00	\$ 407.329,00	133,27	107,12	\$606.785,64	\$37.207.474,11
ABRIL	30	\$1.774.488,00	\$1.367.159,00	\$ 407.329,00	133,27	107,25	\$606.151,38	\$37.713.625,49
MAYO	30	\$1.774.488,00	\$1.367.159,00	\$ 407.329,00	133,27	107,55	\$604.739,52	\$38.218.365,02
JUNIO	60	\$3.548.976,00	\$2.734.318,00	\$ 814.658,00	133,27	107,90	\$1.008.204,56	\$38.224.569,58
JULIO	30	\$1.774.488,00	\$1.367.159,00	\$ 407.329,00	133,27	108,05	\$602.403,85	\$38.726.973,42
AGOSTO	30	\$1.774.488,00	\$1.367.159,00	\$ 407.329,00	133,27	108,01	\$602.589,91	\$40.229.563,33
SEPTIEMBRE	30	\$1.774.488,00	\$1.367.159,00	\$ 407.329,00	133,27	108,35	\$601.012,70	\$40.730.576,12
OCTUBRE	30	\$1.774.488,00	\$1.367.159,00	\$ 407.329,00	133,27	108,55	\$600.089,89	\$41.230.665,81
NOVIEMBRE	30	\$1.774.488,00	\$1.367.159,00	\$ 407.329,00	133,27	108,70	\$499.399,59	\$41.730.065,40
DICIEMBRE	60	\$3.548.976,00	\$2.734.318,00	\$ 814.658,00	133,27	109,16	\$994.590,25	\$42.724.655,65
2012 ENERO	30	\$1.877.408,00	\$1.446.455,00	\$ 430.953,00	133,27	109,96	\$622.309,08	\$43.246.964,73
5,80% FEBRERO	30	\$1.877.408,00	\$1.446.455,00	\$ 430.953,00	133,27	110,63	\$619.145,88	\$43.768.110,59
MARZO	30	\$1.877.408,00	\$1.446.455,00	\$ 430.953,00	133,27	110,76	\$618.538,53	\$44.284.647,12
ABRIL	30	\$1.877.408,00	\$1.446.455,00	\$ 430.953,00	133,27	110,92	\$617.788,55	\$44.802.435,68
MAYO	30	\$1.877.408,00	\$1.446.455,00	\$ 430.953,00	133,27	111,25	\$616.252,64	\$45.318.688,32
JUNIO	60	\$3.754.816,00	\$2.892.910,00	\$ 861.906,00	133,27	111,35	\$1.031.578,02	\$46.350.266,34
JULIO	30	\$1.877.408,00	\$1.446.455,00	\$ 430.953,00	133,27	111,32	\$615.928,01	\$46.866.194,35
AGOSTO	30	\$1.877.408,00	\$1.446.455,00	\$ 430.953,00	133,27	111,37	\$615.696,38	\$47.381.890,73
SEPTIEMBRE	30	\$1.877.408,00	\$1.446.455,00	\$ 430.953,00	133,27	111,69	\$614.218,88	\$47.896.109,61
OCTUBRE	30	\$1.877.408,00	\$1.446.455,00	\$ 430.953,00	133,27	111,87	\$613.391,49	\$48.409.501,10
NOVIEMBRE	30	\$1.877.408,00	\$1.446.455,00	\$ 430.953,00	133,27	111,72	\$614.080,79	\$48.923.581,90
DICIEMBRE	60	\$3.754.816,00	\$2.892.910,00	\$ 861.906,00	133,27	111,82	\$1.027.242,11	\$49.950.824,01
2013 ENERO	30	\$1.952.880,00	\$1.504.602,00	\$ 448.278,00	133,27	112,15	\$632.697,36	\$50.483.521,37
4,02% FEBRERO	30	\$1.952.880,00	\$1.504.602,00	\$ 448.278,00	133,27	112,65	\$630.332,97	\$51.013.854,34
MARZO	30	\$1.952.880,00	\$1.504.602,00	\$ 448.278,00	133,27	112,88	\$629.252,38	\$51.543.108,72
ABRIL	30	\$1.952.880,00	\$1.504.602,00	\$ 448.278,00	133,27	113,16	\$627.942,82	\$52.071.049,54
MAYO	30	\$1.952.880,00	\$1.504.602,00	\$ 448.278,00	133,27	113,48	\$626.454,08	\$52.597.503,62
JUNIO	60	\$3.905.760,00	\$3.009.204,00	\$ 896.556,00	133,27	113,75	\$1.050.408,95	\$53.647.912,57
JULIO	30	\$1.952.880,00	\$1.504.602,00	\$ 448.278,00	133,27	113,8	\$624.973,72	\$54.172.886,29
AGOSTO	30	\$1.952.880,00	\$1.504.602,00	\$ 448.278,00	133,27	113,89	\$624.558,88	\$54.697.445,15
SEPTIEMBRE	30	\$1.952.880,00	\$1.504.602,00	\$ 448.278,00	133,27	114,23	\$622.997,54	\$55.220.442,69
OCTUBRE	30	\$1.952.880,00	\$1.504.602,00	\$ 448.278,00	133,27	113,93	\$624.374,70	\$55.744.817,39
NOVIEMBRE	30	\$1.952.880,00	\$1.504.602,00	\$ 448.278,00	133,27	113,68	\$625.527,88	\$56.270.345,26
DICIEMBRE	60	\$3.905.760,00	\$3.009.204,00	\$ 896.556,00	133,27	113,98	\$1.048.289,33	\$57.318.634,60
2014 ENERO	30	\$2.040.759,00	\$1.572.309,00	\$ 468.450,00	133,27	114,54	\$645.052,88	\$57.863.887,25
4,50% FEBRERO	30	\$2.040.759,00	\$1.572.309,00	\$ 468.450,00	133,27	115,26	\$641.647,85	\$58.405.335,11
MARZO	30	\$2.040.759,00	\$1.572.309,00	\$ 468.450,00	133,27	115,71	\$639.541,37	\$58.944.876,47
ABRIL	30	\$2.040.759,00	\$1.572.309,00	\$ 468.450,00	133,27	116,24	\$637.081,31	\$59.481.957,78
MAYO	30	\$2.040.759,00	\$1.572.309,00	\$ 468.450,00	133,27	116,81	\$634.468,50	\$60.016.418,29
JUNIO	60	\$4.081.518,00	\$3.144.618,00	\$ 936.900,00	133,27	116,91	\$1.069.006,70	\$61.084.424,99
JULIO	30	\$2.040.759,00	\$1.572.309,00	\$ 468.450,00	133,27	117,09	\$633.182,44	\$61.617.607,42
AGOSTO	30	\$2.040.759,00	\$1.572.309,00	\$ 468.450,00	133,27	117,33	\$632.091,81	\$62.149.699,23
SEPTIEMBRE	30	\$2.040.759,00	\$1.572.309,00	\$ 468.450,00	133,27	117,49	\$631.367,19	\$62.681.066,42
OCTUBRE	30	\$2.040.759,00	\$1.572.309,00	\$ 468.450,00	133,27	117,68	\$630.509,28	\$63.211.575,70
NOVIEMBRE	30	\$2.040.759,00	\$1.572.309,00	\$ 468.450,00	133,27	117,84	\$629.788,86	\$63.741.364,66
DICIEMBRE	60	\$4.081.518,00	\$3.144.618,00	\$ 936.900,00	133,27	118,15	\$1.058.797,82	\$64.798.162,48
2015 ENERO	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	118,91	\$649.171,92	\$65.347.334,41
4,60% FEBRERO	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	120,28	\$642.916,81	\$65.890.251,21
MARZO	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	120,98	\$639.775,45	\$66.430.026,66
ABRIL	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	121,63	\$636.680,84	\$66.966.917,51

ABRIL	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	121,63	\$536.800,84	\$68.966.917,51							
MAYO	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	121,95	\$535.482,03	\$67.502.399,53							
JUNIO	60	\$4.269.268,00	\$3.289.272,00	\$ 979.996,00	133,27	122,08	\$1.089.823,62	\$68.572.223,15							
JULIO	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	123,31	\$529.576,14	\$69.101.799,29							
AGOSTO	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	122,9	\$531.342,83	\$69.633.142,11							
SEPTIEMBRE	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	123,78	\$527.565,31	\$70.160.707,42							
OCTUBRE	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	124,62	\$524.009,28	\$70.694.716,67							
NOVIEMBRE	30	\$2.134.634,00	\$1.644.636,00	\$ 489.998,00	133,27	125,41	\$520.708,34	\$71.205.425,02							
DICIEMBRE	60	\$4.269.268,00	\$3.289.272,00	\$ 979.996,00	133,27	126,15	\$1.035.307,70	\$72.240.732,72							
2016 ENERO	30	\$2.284.058,00	\$1.759.760,00	\$ 524.298,00	133,27	127,65	\$547.381,08	\$72.788.113,80							
7,00% FEBRERO	30	\$2.284.058,00	\$1.759.760,00	\$ 524.298,00	133,27	129,27	\$540.821,35	\$73.328.635,15							
MARZO	30	\$2.284.058,00	\$1.759.760,00	\$ 524.298,00	133,27	130,63	\$534.883,83	\$73.863.529,08							
ABRIL	30	\$2.284.058,00	\$1.759.760,00	\$ 524.298,00	133,27	131,28	\$532.245,54	\$74.395.774,62							
MAYO	30	\$2.284.058,00	\$1.759.760,00	\$ 524.298,00	133,27	131,95	\$529.542,97	\$74.925.317,59							
JUNIO	60	\$4.568.116,00	\$3.519.520,00	\$1.048.596,00	133,27	132,58	\$1.054.053,32	\$75.979.370,90							
JULIO	18	\$1.370.434,80	\$1.055.856,00	\$ 314.578,80	133,27	133,27	\$314.578,80	\$76.293.949,70							
AQUÍ JULIO	12	\$913.623,20	\$703.904,00	\$ 209.719,20	1,00	1,00	\$209.719,20	\$76.503.668,90	19/07/2016	31/07/2016	12	7,26%	\$185.138,88		
AGOSTO	30	\$2.284.058,00	\$1.759.760,00	\$ 524.298,00	1,00	1,00	\$524.298,00	\$77.027.966,90	01/08/2016	31/08/2016	30	7,19%	\$461.528,90		
SEPTIEMBRE	30	\$2.284.058,00	\$1.759.760,00	\$ 524.298,00	1,00	1,00	\$524.298,00	\$77.552.264,90	01/09/2016	30/09/2016	30	7,18%	\$484.021,05		
OCTUBRE	30	\$2.284.058,00	\$1.759.760,00	\$ 524.298,00	1,00	1,00	\$524.298,00	\$78.076.562,90	01/10/2016	31/10/2016	30	7,36%	\$478.869,59		
NOVIEMBRE	30	\$2.284.058,00	\$1.759.760,00	\$ 524.298,00	1,00	1,00	\$524.298,00	\$78.600.860,90	01/11/2016	30/11/2016	30	7,00%	\$458.505,02		
DICIEMBRE	60	\$4.568.116,00	\$3.519.520,00	\$1.048.596,00	1,00	1,00	\$1.048.596,00	\$79.649.458,90	01/12/2016	31/12/2016	30	6,94%	\$460.639,36		
2017 ENERO	30	\$2.443.943,00	\$1.882.943,00	\$ 561.000,00	1,00	1,00	\$561.000,00	\$80.210.456,90	01/01/2017	31/01/2017	30	7,12%	\$475.915,38		
7,00% FEBRERO	30	\$2.443.943,00	\$1.882.943,00	\$ 561.000,00	1,00	1,00	\$561.000,00	\$80.771.456,90	01/02/2017	28/02/2017	30	6,78%	\$456.358,73		
MARZO	30	\$2.443.943,00	\$1.882.943,00	\$ 561.000,00	1,00	1,00	\$561.000,00	\$81.332.456,90	01/03/2017	31/03/2017	30	6,55%	\$450.717,37		
ABRIL	30	\$2.443.943,00	\$1.882.943,00	\$ 561.000,00	1,00	1,00	\$561.000,00	\$81.893.456,90	01/04/2017	30/04/2017	30	6,55%	\$453.828,24		
MAYO	30	\$2.443.943,00	\$1.882.943,00	\$ 561.000,00	1,00	1,00	\$561.000,00	\$82.454.456,90	01/05/2017	18/05/2017	18	6,11%	\$251.888,37		
JUNIO	60	\$4.887.886,00	\$3.765.886,00	\$1.122.000,00	1,00	1,00	\$1.122.000,00	\$83.576.456,90	19/05/2017	30/06/2017	12	31,50%	\$877.552,80		
JULIO	30	\$2.443.943,00	\$1.882.943,00	\$ 561.000,00	1,00	1,00	\$561.000,00	\$84.137.456,90							
AGOSTO	30	\$2.443.943,00	\$1.882.943,00	\$ 561.000,00	1,00	1,00	\$561.000,00	\$84.698.456,90	01/07/2017	31/08/2017	60	32,97%	\$4.654.180,21		
SEPTIEMBRE	30	\$2.443.943,00	\$1.882.943,00	\$ 561.000,00	1,00	1,00	\$561.000,00	\$85.259.456,90	01/09/2017	30/09/2017	30	32,27%	\$2.289.216,42		
OCTUBRE	30	\$2.443.943,00	\$1.882.943,00	\$ 561.000,00	1,00	1,00	\$561.000,00	\$85.820.456,90	01/10/2017	31/10/2017	30	31,73%	\$2.289.235,91		
NOVIEMBRE	30	\$2.443.943,00	\$1.882.943,00	\$ 561.000,00	1,00	1,00	\$561.000,00	\$86.381.456,90	01/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	\$2.283.194,17		
DICIEMBRE	60	\$4.887.886,00	\$3.765.886,00	\$1.122.000,00	1,00	1,00	\$1.122.000,00	\$87.503.456,90	01/12/2017	31/12/2017	30	31,16%	\$2.272.173,10		
2018 ENERO	30	\$2.588.135,00	\$1.994.037,00	\$ 594.098,00	1,00	1,00	\$594.098,00	\$88.097.554,90	01/01/2018	31/01/2018	30	31,04%	\$2.278.780,09		
5,90% FEBRERO	30	\$2.588.135,00	\$1.994.037,00	\$ 594.098,00	1,00	1,00	\$594.098,00	\$88.691.652,90	01/02/2018	28/02/2018	30	32,52%	\$2.403.543,79		
MARZO	30	\$2.588.135,00	\$1.994.037,00	\$ 594.098,00	1,00	1,00	\$594.098,00	\$89.285.750,90	01/03/2018	31/03/2018	30	31,02%	\$2.308.036,66		
ABRIL	30	\$2.588.135,00	\$1.994.037,00	\$ 594.098,00	1,00	1,00	\$594.098,00	\$89.879.848,90	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	\$2.300.924,13		
MAYO	30	\$2.588.135,00	\$1.994.037,00	\$ 594.098,00	1,00	1,00	\$594.098,00	\$90.473.946,90	01/05/2018	31/05/2018	30	30,66%	\$2.311.608,34		
JUNIO	60	\$5.176.270,00	\$3.988.074,00	\$1.188.196,00	1,00	1,00	\$1.188.196,00	\$91.682.142,90	01/06/2018	30/06/2018	30	28,42%	\$2.170.865,06		
JULIO	30	\$2.588.135,00	\$1.994.037,00	\$ 594.098,00	1,00	1,00	\$594.098,00	\$92.286.240,90	01/07/2018	31/07/2018	30	30,05%	\$2.310.250,03		
AGOSTO	30	\$2.588.135,00	\$1.994.037,00	\$ 594.098,00	1,00	1,00	\$594.098,00	\$92.880.338,90	01/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	\$2.314.294,70		
SEPTIEMBRE	30	\$2.588.135,00	\$1.994.037,00	\$ 594.098,00	1,00	1,00	\$594.098,00	\$93.444.436,90	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	\$2.314.307,22		
OCTUBRE	30	\$2.588.135,00	\$1.994.037,00	\$ 594.098,00	1,00	1,00	\$594.098,00	\$94.038.534,90	01/10/2018	31/10/2018	30	29,45%	\$2.307.862,38		
NOVIEMBRE	30	\$2.588.135,00	\$1.994.037,00	\$ 594.098,00	1,00	1,00	\$594.098,00	\$94.632.632,90	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	\$2.305.881,82		
DICIEMBRE	60	\$5.176.270,00	\$3.988.074,00	\$1.188.196,00	1,00	1,00	\$1.188.196,00	\$95.820.828,90	01/12/2018	31/12/2018	30	29,10%	\$2.323.855,10		
2019 ENERO	30	\$2.743.423,10	\$2.113.679,22	\$ 629.743,88	1,00	1,00	\$629.743,88	\$96.450.572,78	01/01/2019	31/01/2019	30	28,74%	\$2.309.091,22		
6,00% FEBRERO	30	\$2.743.423,10	\$2.113.679,22	\$ 629.743,88	1,00	1,00	\$629.743,88	\$97.080.316,66	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	\$2.380.602,80		
MARZO	30	\$2.743.423,10	\$2.113.679,22	\$ 629.743,88	1,00	1,00	\$629.743,88	\$97.710.060,54	01/03/2019	31/03/2019	30	29,06%	\$2.366.211,97		
ABRIL	30	\$2.743.423,10	\$2.113.679,22	\$ 629.743,88	1,00	1,00	\$629.743,88	\$98.339.804,42	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	\$2.374.908,28		
MAYO	30	\$2.743.423,10	\$2.113.679,22	\$ 629.743,88	1,00	1,00	\$629.743,88	\$98.969.548,30	01/05/2019	31/05/2019	30	29,01%	\$2.382.588,83		
JUNIO	60	\$2.743.423,10	\$2.113.679,22	\$ 629.743,88	1,00	1,00	\$629.743,88	\$99.599.292,18	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	\$2.402.832,92		
JULIO	30	\$2.286.185,92	\$1.761.389,35	\$ 524.796,57	1,00	1,00	\$524.796,57	\$100.124.078,75	01/07/2019	31/07/2019	30	28,92%	\$2.412.990,30		
AGOSTO	30	\$1.905.154,93	\$1.467.832,79	\$ 437.322,14	1,00	1,00	\$437.322,14	\$100.561.400,89	01/08/2019	31/08/2019	30	28,98%	\$2.428.557,83		
SEPTIEMBRE	30	\$1.587.829,11	\$1.223.193,99	\$ 364.635,12	1,00	1,00	\$364.635,12	\$100.925.838,01	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	\$2.437.359,94		
OCTUBRE	30	\$1.323.024,26	\$1.019.328,33	\$ 303.695,93	1,00	1,00	\$303.695,93	\$101.229.531,94	01/10/2019	31/10/2019	30	28,65%	\$2.416.855,07		
NOVIEMBRE	30	\$1.102.520,21	\$849.440,27	\$ 253.079,94	1,00	1,00	\$253.079,94	\$101.482.611,88	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	\$2.414.440,47		

DICIEMBRE 4 \$147.002,70 \$113.268,70 \$33.743,99 1,00 1,00 \$33.743,99 \$101.516.355,87 01/12/2019 04/12/2019 4 28,37% \$320.002,11

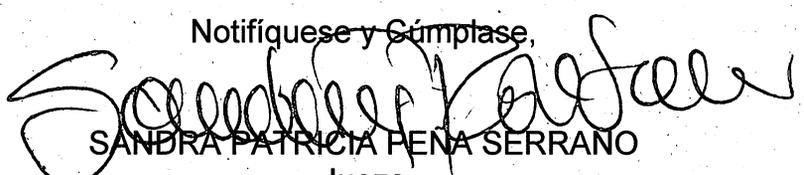
INTERESES \$73.540.327,58
 CAPITAL \$101.516.355,87
 CAPITAL+INTERESES \$175.056.683,45

al mes de mayo el capital era de \$98.969.548,30 y los intereses sumaban \$56.707.289,93

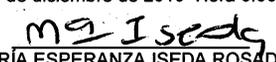
En virtud de lo anterior, se Dispone:

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar aprobar la efectuada por el Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar en asocio con este Despacho, en virtud a que la indexación procede únicamente hasta la ejecutoria del fallo – 18 de julio de 2016-, en adelante y hasta el vencimiento de los primeros diez meses de que trata el inciso segundo del 192 del C.P.A.C.A. tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 195 ibídem, se liquidan intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF, y desde el día primero del mes 11 se liquidan intereses moratorios a la tasa comercial, quedando de la siguiente manera: por concepto de capital la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PEROS CON 87/100 MCTE (\$101.516.355,87), y por concepto de intereses la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 58/100 MCTE (\$73.540.327,58) para un total de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 45/100 MCTE (\$175.056.683,45). Hasta el 4 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, se fijan las agencias en derecho en el presente asunto, en el 5% sobre el valor del crédito al momento de la ejecutoria de la sentencia de seguir adelante con la ejecución, esto es hasta el 17 de mayo de 2019. Por Secretaría liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
 Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 43
Hoy, 9 de diciembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) /

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: INDIRA BETANCOUR MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00049-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada Clínica Médicos S.A., solicitó el aplazamiento de las audiencias que se llevaría a cabo el día 9 de diciembre de 2019 a las 09:00 am, debido que tiene audiencia de pruebas programada para la misma fecha por el Juzgado Sexto Administrativo oral de la ciudad de Cúcuta, manifestando que dicha audiencia había sido programada con antelación a la fijada por este despacho.

En consecuencia se dispone como nueva fecha y hora los día 21 de febrero de 2020, a las 8:30 am la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias designada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 93
Hoy 9 de Diciembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE CASTRO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00133-00

Teniendo en cuenta que la entidad nacional FIDUPREVISORA hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera certificación del pago de las cesantías del señor JAIME ENRIQUE CASTRO GARCÍA, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la entidad requerida.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario dé un tiempo igual para resolverlo”

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019, se ordenó solicitar a la entidad FIDUPREVISORA, remitir certificación del pago de cesantías del señor JAIME ENRIQUE CASTRO GARCÍA, luego de hacer caso omiso a este se le requirió nuevamente mediante oficio con fecha del 03 de diciembre de 2019 en el cual se le solicita la misma certificación pero esta vez se advierte que al ser nuevamente utilizada la acción de omisión al requerimiento, el despacho procedería a sancionar conforme a lo estipulado en la norma.

No obstante a lo anterior, la entidad oficiada FIDUPREVISORA, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de la FIDUPREVISORA, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

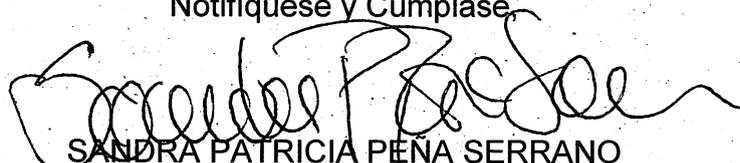
PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la entidad requerida FIDUPREVISORA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión a la entidad FIDUPREVISORA, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

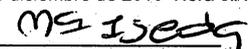
TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. GJ 0911 de fecha 27 de noviembre de 2019 y No. GJ 0935 de fecha 3 de diciembre de 2019 para lo cual se le concede a la entidad en mención, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 93
Hoy 9 de diciembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

Juzgado 07 Administrativo - Cesar - Valledupar

De: Juzgado 07 Administrativo - Cesar - Valledupar
Enviado el: viernes, 06 de diciembre de 2019 05:24 p.m.
Para: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
Perna Vanegas Humberto Jose
Asunto: 2019-00133 se le informa de la apertura del incidente sancionatorio iniciado en su
contra
Carácter: Personal
Estado de marca: Completado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

OFICIO GJ 0970

Valledupar, 6 de diciembre de 2019

Señores:

1

FIDUPREVISORA
Calle 43 N° 57-14 CAN
Bogotá D.C.

Al contestar por favor citar la siguiente radicación:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE CASTRO GARCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
RADICACIÓN: 20001-33-33-007-2019-00133-00

En cumplimiento a lo ordenado por la Doctora SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO, Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar, en auto de fecha 6 de diciembre de 2019, con todo respeto me dirijo a usted con el presente oficio, con el fin de informarle que el Despacho dispuso abrir incidente sancionatorio en su contra para lo cual ordenó notificar dicha decisión y otorgar el término de dos (2) días a partir de la notificación de dicha providencia, para que explique las razones por las cuales no ha atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite de la referencia.

Así mismo, se ordenó compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue su conducta en el presente asunto.

Finalmente se le requirió para que se sirviera remitir con destino al proceso de la referencia el certificado en el que conste la fecha en que estuvo a disposición del (la) señor (a) JAIME ENRIQUE CASTRO GARCÍA, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°12.554.858, el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 5673 del 17 de agosto de 2017.

Término para responder: dos (2) días

Cordialmente,

Ma Iseda

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIA

J7/MIR

Carrera 14 No.14 – 09 Piso 2 Edificio Premium
J07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Juzgado 07 Administrativo - Cesar - Valledupar

De: postmaster@fiduprevisora.com.co
Para: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Enviado el: viernes, 06 de diciembre de 2019 05:24 p.m.
Asunto: Entregado: 2019-00133 se le informa de la apertura del incidente sancionatorio iniciado en su contra

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co (procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Asunto: 2019-00133 se le informa de la apertura del incidente sancionatorio iniciado en su contra



2019-00133 se le
informa de la...

1

Juzgado 07 Administrativo - Cesar - Valledupar

De: postmaster@fiduprevisora.com.co
Para: Perna Vanegas Humberto Jose
Enviado el: viernes, 06 de diciembre de 2019 05:24 p.m.
Asunto: Entregado: 2019-00133 se le informa de la apertura del incidente sancionatorio iniciado en su contra

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

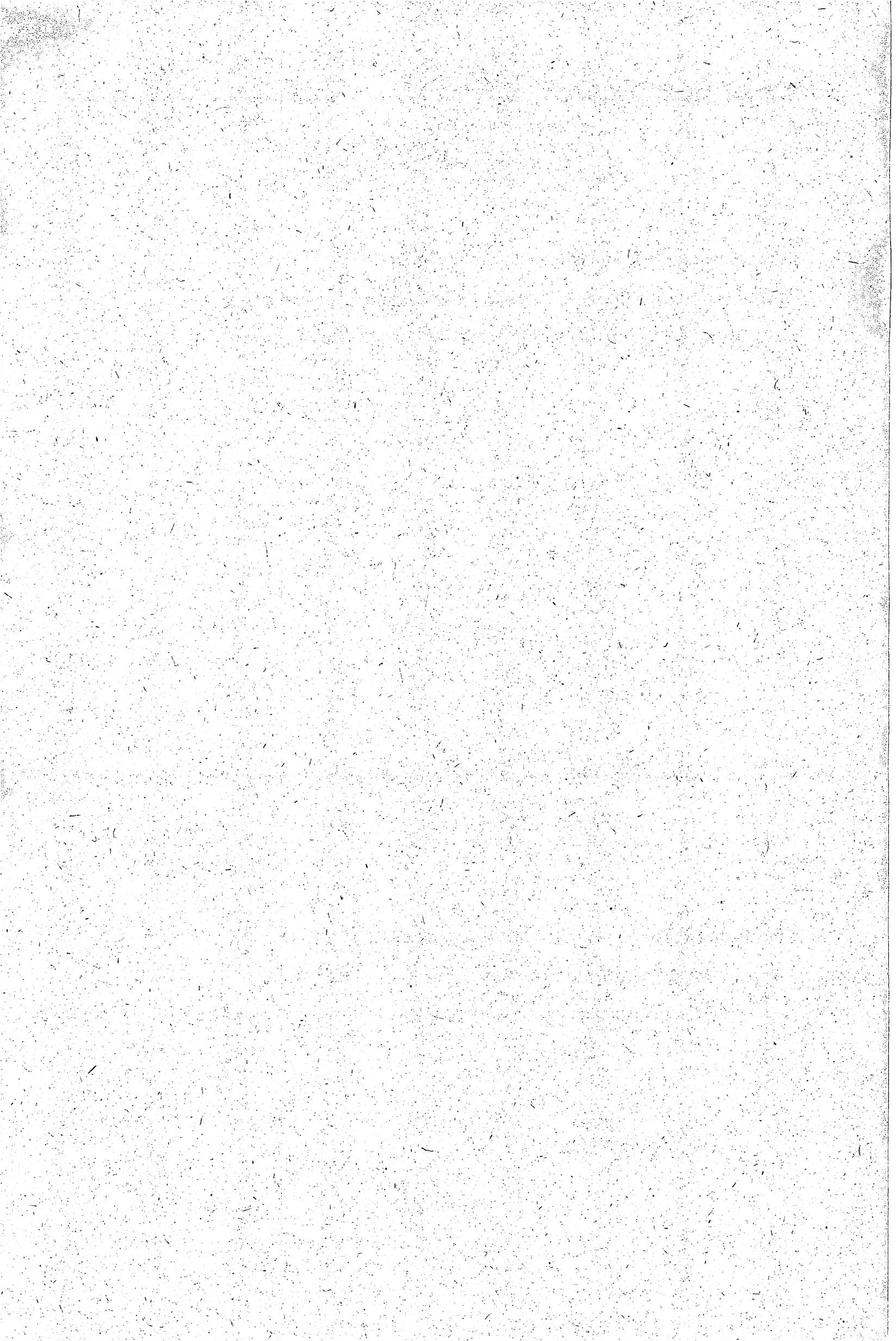
[Perna Vanegas Humberto Jose \(t hperna@fiduprevisora.com.co\)](mailto:hperna@fiduprevisora.com.co)

Asunto: 2019-00133 se le informa de la apertura del incidente sancionatorio iniciado en su contra



2019-00133 se le
informa de la...

2





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACCIONANTE: DIOMER ELI TRILLOS MIRANDA Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA
DEPARTAMENTAL DE SALUD – CLÍNICA LAURA DANIELA
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00137-00 ✓

A folio 252 del expediente, obra memorial suscrito por el doctor Víctor Manuel Cabal Pérez, quien actúa como apoderado de la Clínica Integral de Emergencia Laura Daniela S.A., según poder que obra a folio 252.

Solicita se amplíe el término para contestar la demanda en razón a que aportará dictámenes periciales.

De acuerdo con la constancia secretarial a folio 232, el término para contestar la demanda, vence el 6 de diciembre 2019 y la solicitud fue presentada el día 4 de diciembre mismo año, por lo que es evidente que la solicitud del apoderado fue realizada dentro del término señalado en el numeral 5 del artículo 175 del CPACA.

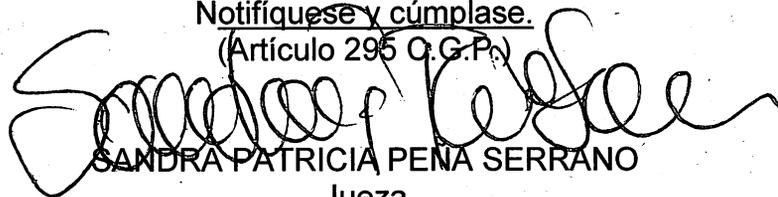
En consecuencia, se DISPONE:

Ampliar el término para contestar la demanda por treinta (30) días más contados a partir del vencimiento del término inicial del traslado de la misma, conforme se indica en el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por Secretaría, publíquense las constancias respectivas en la página web del Juzgado.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al doctor VÍCTOR MANUEL CABAL PÉREZ, como apoderado de la CLÍNICA DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA, conforme el poder otorgado por María Paulina Martínez Gómez, en su condición de representante legal de la clínica.

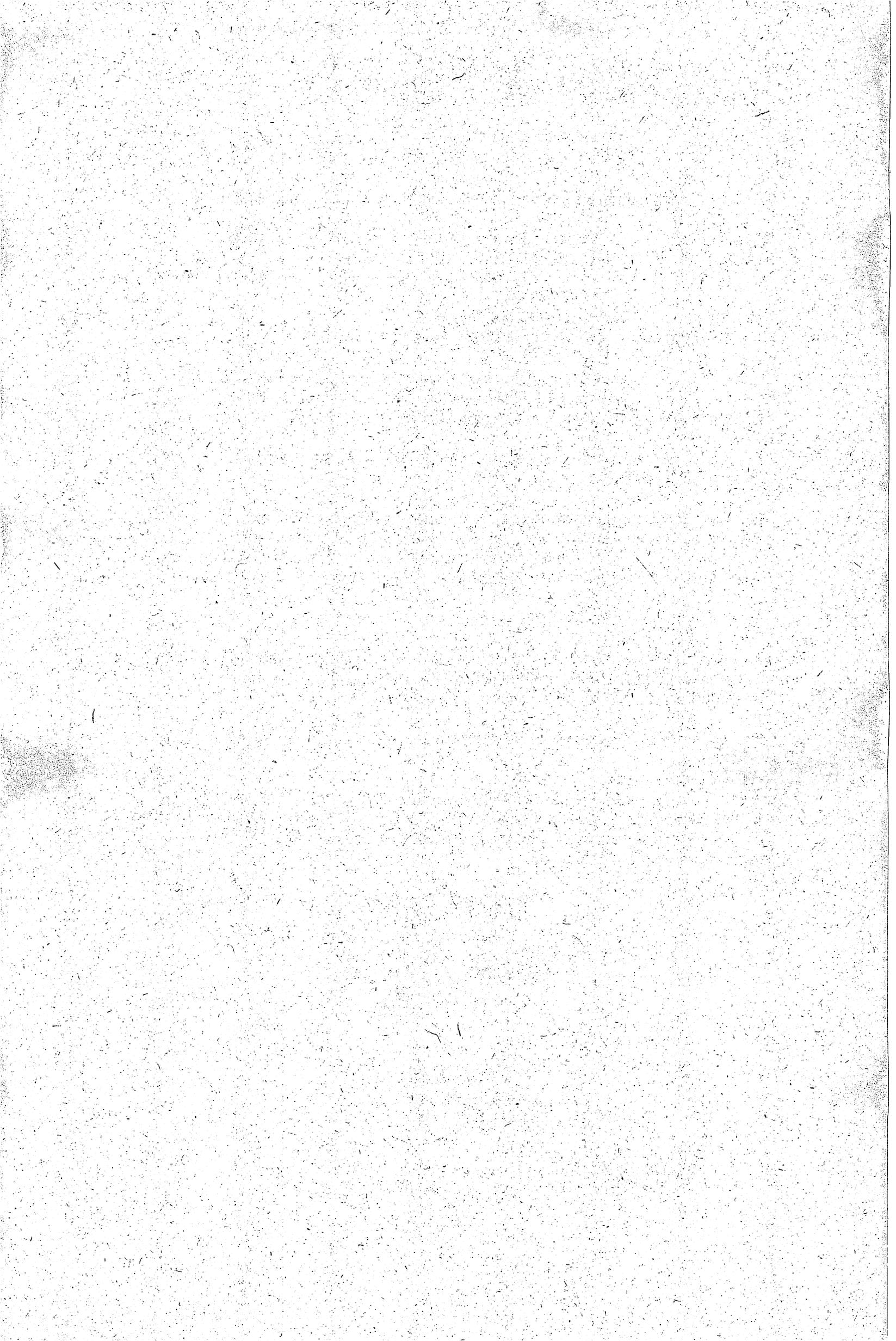
Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 93
Hoy 9 de diciembre de 2019, Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HOTELES DE UPAR S.A.S
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UAE UGPP)
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00381-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por HOTELES DE UPAR S.A.S, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UAE UGPP), en procura que se declare la Nulidad del oficio número RDO-M-281 del 28 de febrero de 2018 y N° RDC 101 del 18 de marzo de 2019, mediante se impuso sanción por suministrar información incompleta.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UAE UGPP), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

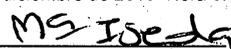
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al doctor NICOLAS CARRERO MONTAÑEZ, identificado con la C.C. No. 4.168.522 y T.P. 275.061 del C. S. J. Y CARLOS ERNESTO ACEVEDO PÉREZ. Identificado con la C.C. No. 1'022.407.120 y T.P. 321.875 del C. S. J., en los términos del poder conferido por la SOCIEDAD HOTELES DE UPAR S.A.S. y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/MCDPL

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No. 93
Hoy 9 de diciembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADALGIRA OSORIO MOLINA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTEACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FIDUPREVISORA
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00405-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por ADALGIRA OSORIO MOLINA, quien actúa por conducto de apoderado en contra de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA en procura que se declare la existencia del acto ficto respecto de la petición elevada ante la Secretaría del Departamento del Cesar, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de fecha 2 de marzo de 2018, en donde fue solicitado el reconocimiento y pago de los intereses moratorios generados por el pago tardío de las cesantías parciales, teniendo en cuenta el último salario devengado por la docente para el año 2017.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

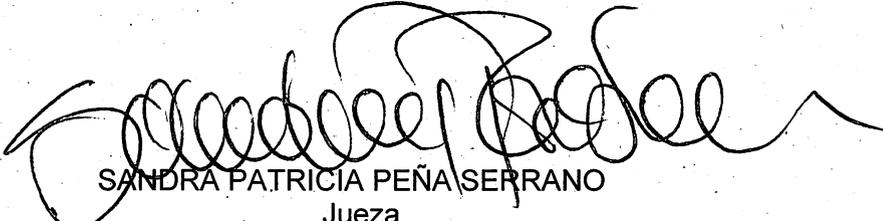
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a la Doctora Karol Julie Peñaloza Novoa , identificado con la C.C. No. 22.517.092 expedida en barranquilla , y T.P. No. 138546 del C.S. de la J, como apoderado judicial de ADALGIRA OSORIO MOLINA, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lhv

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 93
Hoy 9 de diciembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría